

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE EL ESPINAR A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE PLURALIDAD DE CRITERIOS.**

**CAPÍTULO I.**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**Cláusula 1. Naturaleza y Régimen jurídico.**

El contrato tiene la calificación de contrato administrativo de gestión de servicio público tal y como establece la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El presente contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego.

Asimismo, el presente contrato se encuentra sometido a la normativa reguladora del régimen jurídico del servicio objeto del mismo:

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- Decreto 12/2008, de 14 febrero por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León y establece los requisitos que deben reunir los centros que impartan dicho ciclo.

- Reglamento por el que se establecen las normas de funcionamiento régimen interior y admisión de alumnos a las escuelas de educación infantil de primer ciclo de el Espinar, aprobado por acuerdo plenario de fecha 3 de septiembre de 2009.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la Ley 30/2007 y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares y demás documentos anexos revestirán el carácter de contractual por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato, y en caso de discordancia entre el pliego de cláusulas administrativas particulares y cualquiera del resto de los documentos contractuales prevalecerá el de cláusulas administrativas particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato o cualquiera de sus términos de los

documentos anexos que forman parte del mismo o de las instrucciones pliegos o normas de toda índole aprobadas por la administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado no eximirán al concesionario de la obligación de su cumplimiento.

El Código correspondiente a la nomenclatura CPV de la Comisión Europea Reglamento (CE) nº 2151/2003 de la Comisión de 16 de diciembre de 2003 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el vocabulario común de contratos públicos (CPV) es 80110000-8 (Servicios de enseñanza preescolar).

El Código de la clasificación estadística de productos por actividades (CPA) de la Comunidad económica europea recogida en el Reglamento (CE) nº 204/2002 de la Comisión de 19 de diciembre de 2001 publicado en el diario Oficial de la Comunidad Europea de 6 de febrero de 2002 es 80.10.11.

## **Cláusula 2. Objeto del contrato y modalidad.**

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego consiste en la Gestión de los servicios educativos públicos de la ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO DE EL ESPINAR en la modalidad de concesión.

La explotación de la escuela en régimen de concesión se realiza conforme al proyecto de explotación propuesto por el adjudicatario y aceptado por el ayuntamiento de El Espinar, redactado en función de las directrices y requisitos establecidos en las siguientes prestaciones básicas o ámbito funcional que a continuación se indica y que desarrollará el anteproyecto de explotación anexo al presente pliego.

En todo caso el proyecto de explotación aceptará la normativa elaborada por el ayuntamiento aprobada por el pleno en cuanto a la admisión de alumnos.

La escuela será objeto de gestión por el adjudicatario durante el tiempo de duración del contrato, estando obligado a prestar:

- Todos los servicios de una explotación de estas características de conformidad con la normativa de educación.
- Los que deriven del cumplimiento del reglamento de las escuelas infantiles de El Espinar.
- Los servicios de secretaría y administración de oficinas.
- Los servicios de mantenimiento integral de las escuelas.
- Los servicios precisos por incidencias previstas en la prestación del contrato.

El ámbito territorial se circunscribe al municipio de El Espinar.

## **Cláusula 3. Medios para la prestación del servicio.**

El Ayuntamiento de EL Espinar cede a la parte gestora, previa confección de inventario, solamente a efectos de la concesión administrativa durante la vigencia del mismo, el uso del edificio de la Escuela de Educación Infantil, anexos, mobiliario y demás equipamiento escolar.

#### **Cláusula 4. Régimen económico.**

De conformidad con el anteproyecto de explotación del servicio, las tarifas máximas a aplicar a los usuarios, mejorables a la baja por los licitadores son las siguientes:

COSTE ALUMNO/MES (Asistencia con horario general)= 263,34\_

COSTE ALUMNO/DIA=13,17\_

COSTE ALUMNO/HORA 1,65\_

COSTE ALUMNO HORA (Asistencia fuera del horario general que se establece de 9 a 17 horas)=2,47\_\_.

El desayuno y/o comida en ningún caso contemplan la elaboración de los mismos por el personal de la Guardería, debiendo en su caso, aportarlos los progenitores de los niños. Las tarifas que el concesionario habrá de percibir de los usuarios del servicio, deberán ser aprobadas por el órgano de contratación, antes de su entrada en vigor. Dichas tarifas tienen naturaleza de precio privado, por lo que el concesionario, podrá cobrarlas y reclamarlas judicialmente en caso de impago.

Estas tarifas se fijan inicialmente de la forma siguiente: Los licitadores, en sus ofertas, determinarán las tarifas que consideran retributivas de su trabajo, así como las fórmulas o índices de su revisión ordinaria y extraordinaria, los costes del servicio, y el beneficio del concesionario con sus índices de disminución o aumento. Vincularán a la empresa oferente y regirán o permanecerán en vigor hasta que haya finalizado el ejercicio en el que haya tenido comienzo efectivo la explotación del servicio. En las mismas se considerará incluido el IVA, así como cualquier otro tributo o gravamen.

#### **Cláusula 5. Perfil de contratante.**

El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través del Portal de la Contratación Pública del Ayuntamiento de EL Espinar, en el sitio web institucional del Ayuntamiento de El Espinar: <http://www.elespinar.es>.

#### **Cláusula 6. Órgano de contratación.**

El órgano de contratación que actúa en nombre de este Ayuntamiento es el Alcalde de conformidad con la disposición adicional segunda de la LCSP.

### **CAPÍTULO II LICITACIÓN**

#### **Cláusula 7. Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas.**

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 49 de la LCSP, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo establecido

en este pliego, en el que se indican asimismo los criterios que se aplicarán para la selección de las empresas. El cumplimiento de dichos criterios se acreditará por los medios que en el mismo se indican. Además, cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones del contrato objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 44 de la LCSP.

#### **Cláusula 8. Procedimiento de adjudicación y justificación.**

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto mediante pluralidad de criterios, en aplicación de los artículos 122.2, 134 y 141 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, para permitir que todo empresario interesado pueda presentar una proposición, justificándose la concesión para la mayor eficacia del servicio público.

#### **Cláusula 9. Criterios objetivos de adjudicación.**

Los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación del contrato son los establecidos, con su correspondiente ponderación o por orden decreciente de importancia:

Criterios de adjudicación sobre una valoración total máxima de 100 puntos.

##### **1. Propuesta de tarifas a exigir a los usuarios que percibirá directamente el concesionario, valoración máxima hasta 40 puntos.**

Se ponderará el porcentaje de rebaja expresado en tanto por ciento (%), que el licitador ofrezca sobre las tarifas máximas mensuales establecidas a continuación. El porcentaje de rebaja propuesto deberá ser igual para todas las tarifas. No se puntuarán por este apartado rebajas superiores al 40% de las tarifas establecidas.

Tarifas máximas mensuales:

COSTE ALUMNO/MES (Asistencia con horario general de 9 a 17 horas)=  
263,34\_

COSTE ALUMNO/DIA=13,17\_

COSTE ALUMNO/HORA 1,65\_

COSTE ALUMNO HORA (Asistencia fuera del horario general que se establece de 9 a 17 horas)=2,47\_\_.

La puntuación máxima otorgada por este subapartado será de 40 de puntos. El mayor porcentaje de rebaja ofrecido por la mejor oferta obtendrá 40 puntos, y el resto de las ofertas proporcionalmente.

##### **2. Proyecto de gestión educativa: hasta 30 puntos (Criterio evaluable mediante juicio de valor).**

- Proyecto educativo del centro incluyendo la propuesta pedagógica que tomará en consideración la normativa vigente y las características de la población y del contexto social donde se ubica el Centro, e incluirá en su caso el proyecto de iniciación al inglés.

##### **3. Proyecto de gestión organizativa y económica: hasta 10 puntos**

**(Criterio evaluable mediante juicio de valor).**

- Organización propuesta para el Centro.

- Gestión de recursos económicos y materiales del centro:

La puntuación será adjudicada en función de la adecuación y proporcionalidad existentes entre las propuestas de gasto relativas a los siguientes conceptos:

a) Personal educativo, y servicios. Gestión de personal.

b) Funcionamiento ordinario de la Escuela: alimentación, energía, material didáctico, material de oficina, mantenimiento, etc.

c) Gastos propios de la entidad gestora (administración, bancarios, seguros, saldo remanente de gestión, etc.).

**4. Personal que desarrollará el proyecto: hasta 10 puntos (Criterio evaluable mediante aplicación de fórmula)**

**4.1. Número de profesionales que se amplían a partir de los exigidos hasta 7 puntos.**

Se valorarán las propuestas de personal educativo elaboradas por cada entidad licitadora. La puntuación obtenida por cada oferta se realizará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$P_i = (3 \times \text{Número de apoyos } i) / \text{Número de apoyos } 1$

$P_i$ : Puntuación resultante de la oferta en estudio

Número de apoyos 1: Número más alto de apoyos propuesto por alguno de los licitadores.

Número de apoyos  $i$ : Número de apoyos propuestos por la oferta en estudio.

A efectos de aplicación del baremo la contratación de dos profesionales con dedicación de media jornada es equivalente a la contratación de un profesional con dedicación a jornada completa.

**4.2. Mejora de las titulaciones mínimas exigidas legalmente en los requisitos de solvencia técnica: méritos académicos**

..... hasta 3 puntos.

Titulación Superior en pedagogía, psicología o psicopedagogía

..... 1,00 puntos por título.

Titulaciones Oficiales en lengua inglesa.....1 punto por cada título.

**5. Mejoras a las tarifas y servicios establecidos anteriormente.**

**Se valorarán hasta 10 puntos.**

El licitador podrá realizar propuesta complementaria o alternativa de tarifas y servicios que podrá afectar a horarios, ampliándolo hasta el máximo establecido en el Reglamento regulador de el Ayuntamiento, tipo de servicio, y precios respecto a las establecidas debiendo justificar motivadamente en qué medida mejoran la prestación del servicio respecto a las tarifas mínimas.

Conocimiento de las instalaciones: Para una mejor evaluación y preparación de las Proposiciones, los licitadores podrán visitar las instalaciones de la Guardería.

**Cláusula 10. Garantía provisional.**

No se exige.

**Cláusula 11. Presentación de proposiciones.**

Las proposiciones se presentarán en el Ayuntamiento de EL Espinar, en la Plaza de La Constitución nº1, en horario de atención al público, dentro del plazo de QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia y en el Perfil de contratante.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimonovena de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda "Proposición para licitar a la contratación de la gestión del servicio público de la Escuela Infantil de El Espinar mediante la modalidad de concesión". La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre "A": Documentación Administrativa.
- Sobre "B": Documentación técnica cuya ponderación depende de juicio de valor.
- Sobre "C": Proposición Económica y Documentación técnica cuantificable de forma automática o mediante aplicación de fórmulas matemáticas.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

## **Cláusula 12. Forma y contenido de las proposiciones.**

Las proposiciones constarán de TRES (3) SOBRES, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen. Los sobres se dividen de la siguiente forma:

A) SOBRE A: "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA" que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

1.3.- Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo. Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática

Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 44.1 de la LCSP.

1.5.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante por el secretario del Ayuntamiento, todo ello en original o copia compulsada. Igualmente deberán presentar fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

3.- Declaraciones relativas a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de El Espinar.

Declaración responsable de que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 49 de la LCSP, en los términos y condiciones previstas en el mismo. Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas en período ejecutivo de pago, salvo que estuvieran garantizadas, con el Ayuntamiento de El Espinar.

4.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Acreditación de la solvencia económica y financiera: Por alguno de los siguientes medios:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

Acreditación de la solvencia técnica o profesional, por los siguientes medios:

1. Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cuatro años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o

trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

2. Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

El órgano de contratación respetará en todo caso el carácter confidencial de los datos facilitados por los empresarios.

5.- Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso solidario en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión antes de la formalización del contrato. La duración de la unión será coincidente con la del contrato, hasta su extinción.

6.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

7.- Garantía provisional.

No se exige.

8.- Empresas pertenecientes a un mismo grupo.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita, respecto de los socios que la integran, aquellas sociedades que, presentando

distintas proposiciones, concurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

B) SOBRE B: "DOCUMENTACIÓN TÉCNICA".

En este sobre se incluirá la documentación técnica siguiente:

1.- Proyecto de gestión educativa: se expondrá con una extensión máxima de 30 páginas el proyecto relativo al desarrollo de la educación infantil en el centro, indicando los servicios de que se dotara la escuela, en atención al anteproyecto de explotación.

2.- Proyecto de Gestión Organizativa: se expondrá con un extensión máxima de 30 paginas el proyecto relativo a la gestión organizativa del centro, medios materiales, personales, cualificación profesional, propuesta e mantenimiento integral del centro (con el contenido que figura en el anexo II), normas internas que respetaran las aprobadas por el Pleno, compromisos de suscribir las pólizas exigidas, etc...

3.-Mejoras en los servicios prestados y las tarifas correspondientes. Prestación de otros servicios, ampliación del horario de los exigidos y la mejora de las tarifas respecto al mismo, etc...

C) SOBRE C: "PROPOSICIÓN ECONÓMICA".

1. Oferta económica

La oferta del licitador se ajustará al modelo establecido en el Anexo I de este Pliego y concretará el precio por el que se compromete a gestionar el servicio público en el primer año del contrato .

Se incluirá, como documento separado, pero formando parte de la oferta económica, un estudio económico que justifique el precio ofertado, detallando los ingresos anuales previstos, los costes anuales. En las ofertas económicas se entenderá incluido todos los tributos que graven la concesión o la gestión del servicio público.

La proposición económica se presentará redactada conforme al modelo fijado en el anexo I al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, o no aportase la justificación de la oferta propuesta , será desechada por la Mesa de contratación, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

2. Personal que desarrolla el proyecto del centro.

Se incluirán la documentación necesaria para la valoración del personal educativo a disposición del centro propuesto por la entidad licitadora.

En el caso de resultar adjudicatario del contrato, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el presente Pliego en relación a la justificación de los medios humanos adscritos a la ejecución del contrato

**Cláusula 13. Calificación de la documentación presentada, valoración de los criterios de selección y apertura de proposiciones.**

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará formada por los siguientes miembros:

- Presidente, el Alcalde del El Ayuntamiento de El Espinar o concejal en quien delegue

Vocales:

- Secretaria de la Corporación.
- Interventora de la Corporación.
- Un representante de cada grupo político.
- Un funcionario del departamento de contratación que actuará como Secretario de la Mesa.
- Un representante de la comunidad educativa, que actuara con funciones de asesoramiento.

La Mesa de Contratación se constituirá el segundo día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 9 horas, procederá a la apertura de los sobres "A" y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Constituida la Mesa de contratación a los efectos de calificación de la documentación, si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, mediante telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, de la fecha en que se reciba y del contenido de la comunicación, concediéndose un plazo no superior a cinco días naturales para que los licitadores los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres "B", que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor. Si se detectaran errores u omisiones en la documentación presentada en el Sobre "B", la Mesa concederá para efectuarla un plazo inferior a siete días, según el artículo 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, en acto público se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación se procederá a la apertura de los sobres "C". "Proposición económica" de las empresas admitidas, dando lectura a las ofertas y posteriormente, junto con los informes emitidos, en su caso, las elevará con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 9, al órgano de contratación.

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre "B") y de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre "C"), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario provisional del contrato.

**Cláusula 14. Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia o desistimiento.**

La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se le haya adjudicado definitivamente el contrato por acuerdo del órgano de contratación.

Si, antes de la adjudicación provisional, el órgano de contratación renunciase a la celebración del contrato o desistiese del procedimiento, en la notificación a los licitadores de la resolución motivada indicará la compensación que proceda abonar por los gastos de licitación.

**CAPÍTULO III  
ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN**

**Cláusula 15. Adjudicación provisional y definitiva.**

La adjudicación provisional del contrato deberá efectuarse en el plazo de un mes desde la apertura de las proposiciones debiendo notificarse la misma a los licitadores y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil de contratante.

El que resulte adjudicatario provisional del contrato deberá constituir una garantía del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El órgano de contratación adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que, en su conjunto, presente la oferta económicamente más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios objetivos establecidos en la cláusula 9, sin atender exclusivamente al valor económico de la misma, o podrá declarar desierta la licitación cuando no exista ninguna proposición admisible de acuerdo con los criterios objetivos de adjudicación.

El adjudicatario provisional deberá acreditar ante el órgano de contratación hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a cuyo efecto se le otorgará un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que se publique aquélla en el perfil de contratante del órgano de contratación. Dicha acreditación se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el adjudicatario provisional, deberá solicitar certificado de encontrarse al corriente de obligaciones tributarias con el Ayuntamiento del Espinar

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Asimismo, en el citado plazo de quince días hábiles se presentará la documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva así como los justificantes correspondientes al pago de los anuncios de licitación y, en su caso, la documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

El contrato se adjudicará provisionalmente en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 96.2 b) de la LCSP para los expedientes calificados de urgentes. Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando se aprecien valores anormales o desproporcionados en las ofertas.

Una vez presentada la documentación señalada y constituida la garantía definitiva, dentro de los diez días hábiles siguientes a la finalización del plazo para la presentación de los citados documentos la adjudicación provisional se elevará a definitiva, sin perjuicio de la eventual revisión de aquélla en vía de recurso especial en materia de contratación. La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique aquélla en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil de contratante.

Adjudicado definitivamente el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación definitiva, la Administración no estará obligada a seguirla

custodiando.

**Cláusula 16. Garantía definitiva.**

El adjudicatario provisional estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, I.V.A. excluido.

La constitución de esta garantía deberá efectuarse por el adjudicatario en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que se publique la adjudicación provisional en el perfil de contratante del órgano de contratación en Internet. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 88 de la LCSP.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

**Cláusula 17. Formalización del contrato.**

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación definitiva realizada por el órgano de contratación, formalizándose en documento administrativo dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva del mismo, debiendo el adjudicatario acreditar ante el órgano de

contratación previamente y, en su caso, la suscripción de las pólizas que se indican en la cláusula siguiente.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

#### **Cláusula 18. Seguros.**

El contratista, estará obligado a suscribir, las pólizas de seguros que cubran la actividad del contrato y a mantenerlas en vigor durante la vigencia del mismo.

- Seguro contra todo riesgo la totalidad de la construcción e instalaciones del centro para garantizar cualquier contingencia que pudiera ocasionar su destrucción o deterioro físico o imposibilidad del uso total o parcial. En la póliza que se suscriba al efecto el ayuntamiento de El Espinar figurará como beneficiario de la misma garantizándose así que el montante de los riesgos cubiertos serán destinados a la reposición del edificio y de las instalaciones a su estado originario. A tal fin el concesionario se reintegrará del gasto un vez efectuadas las obra de reparación o reconstrucción correspondientes al ayuntamiento hasta donde alcance el riesgo asumido por la entidad aseguradora, caso de no reponer el concesionario la obra a su estado adecuado podrá efectuarlo la corporación en ejecución subsidiario a cargo del concesionario disponiendo a tal fin del montante cubierto hasta donde alcance sin perjuicio de reclamar al concesionario el exceso si lo hubiera.

- Seguro de responsabilidad civil con el limite de 600.000 euros, en el que se incluya la responsabilidad escolar por los alumnos de asistencia al centro.

El incumplimiento de dicha obligación no exonerara al concesionario de las responsabilidades que en este sentido pudieran producirse durante la concesión

#### **Cláusula 19. Duración y prórroga del contrato.**

El periodo de adjudicación es por dos años la ejecución del contrato será por curso escolar. El primer año se iniciará una vez formalizado el contrato cuando autorice el ayuntamiento en función de las disponibilidad de las instalaciones.

No obstante, el contrato podrá prorrogarse de forma expresa, por otros DOS años más y la prórroga será obligatoria para el empresario. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

En los casos previstos en el artículo 258.4.b. y c) de la LCSP, podrá prorrogarse el plazo del contrato por un periodo que no exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

### **CAPÍTULO IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

## **Cláusula 20: Condiciones de ejecución.**

En todo lo relativo a exigencias de derechos y obligaciones, incidencias y, modificaciones contractuales en la explotación de la escuela se estará a lo dispuesto en el presente Pliego y a las prestaciones ofertadas por el adjudicatario y aceptadas por el Ayuntamiento de El Espinar y, en su defecto, a las normas sobre gestión de servicios públicos, modalidad de concesión de la LCAP y normativa reguladora de este Servicio.

Una vez perfeccionado el Contrato, el Órgano competente para celebrarlo, podrá modificar los elementos que lo integran de acuerdo con los límites establecidos en la legislación vigente.

El contrato, podrá ser objeto de revisión, a iniciativa del Ayuntamiento, al final de cada curso escolar, a fin de actualizar las condiciones económicas y las prestaciones asistenciales a las necesidades reales apreciadas para la gestión del servicio objeto del Contrato.

Si los acuerdos que dicte el órgano competente para celebrar el Contrato, respecto al desarrollo del servicio, no tienen trascendencia económica, el adjudicatario no podrá deducir reclamaciones por razón de los referidos acuerdos.

En el caso de que el contratista juzgue necesario introducir modificaciones en el Contrato para la gestión del servicio, redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que la justifiquen, describan y valoren aquella y la someterá a la aprobación del órgano competente para celebrar el Contrato.

Con carácter previo al inicio de la explotación, deberá entregar al Ayuntamiento de una relación del personal asignado a cada uno de los servicios, con sus nombres y apellidos, DNI, categoría profesional, fecha de alta en la Seguridad Social, antigüedad en la empresa y la diferente cualificación que, para cada supuesto haya sido ofertada por el adjudicatario. Si en los 10 días posteriores el Ayuntamiento de no comunica al adjudicatario su no conformidad, se entenderá que la acepta.

El adjudicatario gestionará la explotación a su riesgo y ventura, sin que el Ayuntamiento de El Espinar se responsabilice de las obligaciones por él contraídas ni de los daños y perjuicios causados a terceras personas en la ejecución de sus actividades.

El Ayuntamiento velará en todo momento para que el contrato se destine a los usos convenidos de acuerdo con el proyecto de explotación presentado por el adjudicatario; a tal efecto el Ayuntamiento tendrá libre entrada a todas las dependencias.

Asimismo controlará la buena marcha de la explotación, pudiendo para esto requerir al adjudicatario la documentación que considere conveniente.

La mala administración de la gestión podrá ser causa de extinción si se pusiese en peligro la viabilidad del proyecto.

## **Cláusula 21. Potestades y deberes de la Corporación.**

Potestades: El Servicio concedido mantendrá, en todo momento, la calificación de servicio público del Ayuntamiento de el Espinar,

y así se hará constar en los locales, establecimientos, impresos y demás elementos visibles del servicio. El servicio de Centro Municipal de Educación infantil queda asumido por el Ayuntamiento como propio del mismo, quien conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio.

Fiscalizar e inspeccionar el servicio, así como dictar en su caso las órdenes precisas para mantener la debida prestación del mismo. Imponer al concesionario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones administrativas que cometiere.

Rescatar el contrato.

Modificar, por razones de interés público, las características del servicio contratado.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

Obligaciones:

- Otorgar al concesionario la protección adecuada para que pueda prestar el servicio debidamente.
- Restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los términos establecidos legalmente.

#### **Cláusula 22. Obligaciones y derechos del adjudicatario.**

El adjudicatario, se obliga a que la utilización de datos, documentación, informes u otros análogos que sean facilitados por el Ayuntamiento y que se consideren en depósito, será siempre correcta, adecuada y reservada al fin para el que fueron facilitados, y cumpliendo con la Ley de Protección de datos. (Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal). Cumplir las obligaciones del contrato y las que con carácter general vienen determinadas en el artículo 256 de la LCAP.

Cumplir con las normas elaboradas por este Ayuntamiento en lo relativo a Normas de Admisión y Normas de Funcionamiento, aprobadas por el Pleno.

Explotar la escuela respetando los límites de las tarifas establecidas, y poner en funcionamiento el servicio e instalaciones con ella conexos en los términos señalados en el Proyecto de Explotación presentado por el adjudicatario y aceptado por el Ayuntamiento.

Sufragar por su cuenta directa y exclusiva los gastos ordinarios y extraordinarios de carácter tributario, de suministros (agua, gas, electricidad, teléfono, etc...) y servicios, y cuantos originen las instalaciones y la subsiguiente explotación y conservación del servicio.

Cumplir las indicaciones del Ayuntamiento cuando ésta observe cualquier incidencia.

Conservar la escuela en perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene, hasta el momento en que finalice el contrato sustituyendo, cuando fuere preciso el equipamiento y haciendo en la misma las obras de conservación y reparación que fueren precisas, y siendo por cuenta

del adjudicatario cualquier deterioro que cause.

- Informar al Ayuntamiento con la debida antelación, sobre las modificaciones que pretenda introducir, que deberán ser autorizadas.
- Utilizar los bienes de dominio público necesarios para la realización del objeto del contrato.
- Percibir la contraprestación correspondiente mediante la explotación de la escuela, en forma de precio por su utilización. El adjudicatario recaudará directamente las cuotas a los alumnos.
- Obtener la adecuada compensación económica para mantener el equilibrio económico financiero de la concesión.
- Ser compensado económicamente: en la forma que resulte oportuna -incluso mediante la modificación de las tarifas- por razón de las modificaciones que ordene introducir el Ayuntamiento en el servicio de explotación, siempre que incrementen los costes o disminuyan la retribución.
- El adjudicatario precisará autorizaciones o permisos del Ayuntamiento para realizar las obras de conservación y mantenimiento de la escuela; si bien deberá comunicarlo previamente al Ayuntamiento, en caso de que aquéllas afectaran a las prestaciones que deban darse a los niños escolarizados; y dejando a salvo las que, en su caso, deban obtenerse de otras Administraciones.
- Todos aquellos que se deriven directa o indirectamente del Pliego, y cuantos le reconozca la normativa vigente.
- La prestación de los servicios se realiza a riesgo y ventura del adjudicatario quien no tendrá derecho a indemnización alguna, salvo en los casos de fuerza mayor y siempre que no exista una actuación imprudente por parte del contratista.
- Tener a disposición de los/as beneficiarios/as del Servicio un Libro de Reclamaciones, debiendo dar cuenta a este Ayuntamiento de todas las que se presenten, en el plazo máximo de tres días hábiles para la resolución que proceda.

### **Cláusula 23. Personal.**

El adjudicatario deberá asumir directamente y a su costa, sin responsabilidad alguna para el Ayuntamiento, el cumplimiento de las obligaciones sociales y laborales exigidas por la legislación, así como por los convenios vigentes en el sector de cada momento respecto del personal empleado, , en consecuencia, se comprobará que esté en posesión de los permisos licencias de tipo laboral que sean precisos, tener dado de alta en la Seguridad Social a todo el personal empleado, y estar al corriente en el pago de las cuotas.

Deberá contratar por su cuenta al personal preciso para atender las necesidades y aquel otro que se necesite emplear en casos excepcionales, cubriendo los mínimos necesarios.

El personal necesario para desarrollar el presente contrato dependerá exclusivamente del adjudicatario y por ende, éste tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de patrono, a tenor de la legislación laboral y social vigente en cada momento, sin que en ningún caso pueda alegarse por dicho personal derecho alguno en relación con el Ayuntamiento ni exigirse a ésta responsabilidad de

cualquier clase, como consecuencia de las obligaciones existentes entre el adjudicatario y su personal, aunque el supuesto de que los despidos y medidas que adopte se basen en el incumplimiento o interpretación del contrato.

En cualquier caso el contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

El adjudicatario se somete expresamente a la normativa vigente en cada momento en materia de seguridad e higiene del trabajo.

Deberá cubrir inmediatamente, y comunicar a los Servicios competentes del Ayuntamiento dentro de la primera semana en que se produzca, cualquier variación en el personal asignado por el adjudicatario, con motivo de bajas, vacantes, etc; si en los 10 días posteriores el Ayuntamiento de el Espinar no comunica al adjudicatario su no conformidad, se entenderá que lo acepta

En todo caso, deberá mantener, al menos, el mismo número de personas que el ofertado por el adjudicatario para cada uno de los servicios (teniendo en cuenta los mínimos establecidos, en su caso, en el anteproyecto de explotación); debiendo cubrir las vacantes que por cualquier motivo se produzcan.

Es competencia del adjudicatario la organización del trabajo y horarios del personal para cubrir los distintos servicios; siendo por otro lado, de su responsabilidad que los servicios estén debidamente cubiertos en todo momento. No obstante deberá facilitar la debida información al Ayuntamiento sobre la organización del trabajo y horarios.

#### **Cláusula 24. Revisión de precios.**

Tal y como establece el artículo 77 1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la revisión de precios podrá tener lugar una vez transcurrido el primer año de ejecución del contrato, sin que sea necesario haber ejecutado el 20% de la prestación.

##### **A) Revisión ordinaria:**

Vencido el primer ejercicio de vigencia del contrato se revisarán las tarifas a percibir de los usuarios; teniendo derecho en los ejercicios sucesivos a una única revisión anual, de acuerdo con las variaciones que experimente el IPC estatal, o fórmula de revisión propuesta por el contratista en su oferta. Los efectos económicos de la revisión de precios se aplicarán a partir del mes de enero de cada año. Los precios unitarios incluidos en la oferta del concesionario se revisarán asimismo al término del primer ejercicio de vigencia conforme al IPC de ámbito nacional, en las mismas condiciones establecidas anteriormente. La revisión no podrá ser superior al 85% de la variación experimentada por dicho índice.

##### **B) Revisión extraordinaria:**

Cuando por parte del adjudicatario se estimara que ha existido una ruptura del equilibrio financiero del contrato, por la aparición de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, deberá presentarse

un estudio económico que las acredite, así como la alteración del mismo y las medidas a adoptar para su restauración. Dicho documento se someterá a informe y consideración del Ayuntamiento, que tendrá en cuenta las partidas contables y sus importes, la documentación que aportó la empresa adjudicataria referentes a los gastos de explotación. La finalidad de dicho trámite administrativo es la de estudiar, detenidamente, si nos hallamos ante un supuesto de variación en los considerados gastos ordinarios, o, si por el contrario, queda plenamente acreditada la aparición de las denominadas circunstancias sobrevenidas e imprevisibles. Si como resultado de lo dispuesto en la presente cláusula, se concluyera la alteración del equilibrio financiero del servicio, el Ayuntamiento, adoptará cualquiera de las medidas que permita la normativa vigente en la forma, cuantía y con el alcance que considere pertinente.

## **CAPÍTULO V EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

### **Cláusula 25. Reversión del servicio.**

El servicio revertirá a la Administración cuando finalice el plazo de duración del contrato, debiendo el contratista, en su caso, entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al presente pliego y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados. A estos efectos, en el plazo de tres meses, anterior a la finalización del plazo de duración del contrato, la Administración efectuará las comprobaciones y adoptará las disposiciones pertinentes para que la entrega de los bienes, en su caso, se verifique en las condiciones convenidas.

La Administración fijará la fecha en que tendrá lugar la reversión, de cuyo resultado se levantará acta, que deberá ser firmada por los concurrentes a la misma: el responsable del contrato o, en su defecto, el representante de la Administración, el contratista y, en su caso, el Interventor. Si, a pesar de las disposiciones adoptadas por la Administración en el plazo de tres meses, los bienes e instalaciones no se hallasen en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta, señalándose un plazo al contratista para remediar los defectos observados, transcurrido el cual se llevará a efecto una nueva comprobación de los mismos.

Si el contratista no compareciese a este acto, se le dará traslado del acta de reversión.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante de la Administración, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir y remediar los defectos observados.

El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución, a los efectos que legalmente procedan.

**Cláusula 26. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.**  
Finalizado el plazo del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquélla, conforme al procedimiento establecido en el artículo 24 del RGCCPM.

**Cláusula 27. Resolución del contrato.**

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 206, y 262 de la LCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- La suspensión de la prestación del servicio sin causa justificada.
- El incumplimiento de las condiciones que le vienen impuestas en este pliego.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 207 y 263 de la LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 208 y 264 de la LCSP.

**Cláusula 28. Prerrogativas de la Administración y Tribunales competentes.**

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico, en su caso, del órgano competente, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán

inmediatamente ejecutivos.  
Cualquier contradicción o duda que, sobre el contenido o interpretación que pudiera plantearse entre el Pliego de Cláusulas Administrativas y del Anteproyecto de Explotación, deberá entenderse resuelta a favor de la aplicación preferente del Pliego de Cláusulas. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa. Contra tales acuerdos podrá interponerse recurso potestativo de reposición en vía administrativa conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, sin perjuicio de que, en su caso, proceda la interposición del recurso especial en materia de contratación regulado por el artículo 37 de la L.C.S.P.

#### **ANEXO I MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

D./D<sup>a</sup>....., con DNI número ..... en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa que representa)..... con CIF/NIF .....con domicilio en ..... calle ..... número..... consultado el anuncio de licitación del contrato de gestión de los servicios educativos públicos de la ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO DE EL ESPINAR en la modalidad de concesión, publicado en el (BOP) ..... del día ... de ..... de ..... y enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y sobre protección del medio ambiente, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, ofertando una minoración de tarifas de ....., -\_., lo que supone un baja porcentual de .... % sobre los ....., -\_ plaza y mes.  
Fecha y firma del licitador.

#### **ANEXO II**

##### **MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES.**

Como parte integrante de la explotación de la ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL, deberá realizar el mantenimiento integral de la misma, cubriendo la totalidad de las instalaciones y maquinaria contempladas en el Proyecto de la Escuela Infantil.

Las pautas y los servicios a realizar en el mantenimiento integral son las que a continuación se indican:

- Agua caliente sanitaria
- Electricidad

- Fontanería
- Redes de saneamiento de aguas pluviales y negras
- Control centralizado
- Sistemas y equipos contra incendios
- Instalaciones de telecomunicaciones
- Sistemas de seguridad y alarma
- Aquellas no mencionadas y que sean precisas.

El mantenimiento debe ser integral, por lo que debe comprender, en todo caso, la totalidad del proceso de conducción de las instalaciones, mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, mantenimiento de emergencias y de reformas, así como la correspondiente gestión de la organización del mismo de las adquisiciones de suministros que sean precisos

#### **PRESTACIONES BÁSICAS DEL MANTENIMIENTO.**

Conducción de las instalaciones: El concesionario asegurará la conducción de las instalaciones en las mejores condiciones de seguridad y economía, según las necesidades y preferencias que se indiquen y de acuerdo con la Reglamentación vigente.

Mantenimiento Preventivo. El concesionario realizará sobre la totalidad de las instalaciones todas las operaciones periódicas necesarias para asegurar su buen funcionamiento de manera constante, conservando permanentemente la seguridad del servicio..

Comunicaciones. El concesionario dispondrá de un sistema de comunicación de telefonía móvil que permita la localización y comunicación entre el Ayuntamiento y la Dirección del Centro durante las 24 horas del día.

#### **REGLAMENTOS Y NORMAS.**

El concesionario se comprometerá a cumplir los Reglamentos y Normas que regulen las obras e instalaciones.

#### **COBERTURA DE DAÑOS.**

Los daños de cualquier clase por negligencia, impericia o imprudencia, que durante los trabajos de mantenimiento o como consecuencia de los mismos se causen en las instalaciones o se produzcan a terceras personas o bienes situados en la propia Escuela infantil, será de entera responsabilidad del concesionario, quien para la cobertura de posibles daños que cause tendrá concertada con una Compañía de Seguros, Póliza de Responsabilidad Civil.

En El Espinar a 12 de abril de 2010.

EL ALCALDE,

